

CONSTANCIA DE SECRETARIA: septiembre 6 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 2021-00307-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|--|
| Interlocutorio: | N° 775 |
| Proceso: | Restitución de Inmueble Arrendado |
| Demandantes: | SORANY GOMEZ VALENCIA SINDY JOHANA CHARRY GOMEZ ALEJANDRA MARIA CHARRY GOMEZ |
| Demandado: | MONICA CHARRY MOSQUERA |
| Radicado: | 2021 00307 00 |

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento y trámite de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Revisada la demanda en su conjunto, se encuentra que la misma no cumple los requisitos de Ley, por cuanto es pertinente que la parte demandante adecue la demanda con los lineamientos del artículo del Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020, específicamente lo reglado en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, el cual dispone:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

En ese mismo sentido, deberá aclarar el poder indicando que el proceso que se pretende iniciar es un verbal de restitución de inmueble arrendado, y no un reivindicitorio como erradamente se anotó.

Por otra parte, se anexará el folio de matrícula inmobiliaria 106-5738 debidamente actualizado, con una fecha de expedición no superior a un mes.

En tal virtud, se inadmitirá la presente demanda y se concederá un término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCUE MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

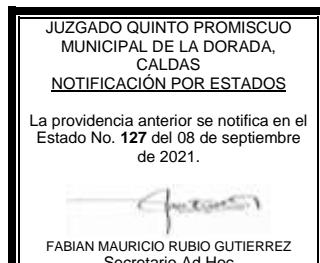
PRIMERO: INADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por conducto de apoderado judicial por **SORANY GOMEZ VALENCIA, SINDY JOHANA CHARRY GOMEZ, ALEJANDRA MARIA CHARRY GOMEZ**, contra **MONICA CHARRY MOSQUERA**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que aclare las inconsistencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONCER personería al Dr. **CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.041.887 y T.P. 170541 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
Juez



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado 005 Promiscuo Municipal

**Juzgado Municipal
Caldas - La Dorada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aef38c36cad5c660400f61c6608f51c7110ee4ecc70b93e9d17fca15e830b92

Documento generado en 07/09/2021 05:58:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>